



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

104

Chachapoyas,

18 FEB. 2026

VISTO:

El expediente del ex servidor **ARTURO DIAZ GOMEZ**, quien solicita pago de Vacaciones Truncas bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 -Y;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto del administrado **ARTURO DIAZ GOMEZ**, identificado con DNI N°43845368, solicita Vacaciones Truncas, por haber laborado como Especialista en Salud Publica II, en la Red Integrada de Salud Chachapoyas, adscrito a la Dirección Regional de Salud Amazonas, bajo la modalidad del Régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.

Que, el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regulan el Derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Que, el artículo 107° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como derecho de los trabajadores el gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta dos (02) periodos.

Por su parte, el artículo 102 y 104 del Decreto N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276, expresamente establecen que:

Artículo 102°: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos (02) periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de Trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; **en caso contrario dicha Compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.** En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 104 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Chachapoyas, 18 FEB. 2026

Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. **En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes.**

Que, en el presente caso es necesario recalcar lo plasmado en el Informe Legal Nº 108-2009-ANSC/OAJ, emitido por el SERVIR, donde en el punto 4 expresamente ha señalado: En ese sentido una primera conclusión a la que podemos arribar es que, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios.

Que, con Informe Legal Nº000036-2024-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 19 de Febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, Emite una Opinión Legal, sobre el Pago de Liquidaciones y Vacaciones Truncas del Régimen Laboral D.L. Nº276. En el Punto III. Opinión, estando al contenido de los fundamentos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica da la Opinión Legal de Procedente de acuerdo a la Solicitud del Administrado, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.

Adicionalmente, se debe dejar establecido que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.

Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios, acorde a lo previsto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, bajo esa línea de hechos y a la luz de la disposiciones legales precedentemente reseñados consideramos que lo peticionado por el administrado **ARTURO DIAZ GOMEZ**, respecto al pago de **Vacaciones Truncas**, es procedente por el tiempo que estuvo laborando, con **CONTRATO POR EL REGIMEN LABORAL DECRETO LEGISLATIVO Nº276**, se le contrato a partir del 12 de febrero del 2025, en el cargo de Especialista en Salud Publica II, en la Red Integrada de Salud Chachapoyas, adscrito a la Dirección Regional de Salud Amazonas, bajo los alcances del Régimen laboral del Decreto Legislativo Nº276; contrato que se extingue con fecha 30 de noviembre del 2025, tal como se evidencian en los documentos del expediente presentando por el administrado.

Que, con Liquidación Nº011-2026-VACACIONES TRUNCAS-D.L Nº276/APB, Emitido por el área de pensiones informa sobre el cálculo del monto Vacaciones Truncas que le corresponde al administrado **ARTURO DIAZ GOMEZ**, el mismo que asciende a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 27/100 SOLES (S/4,225.27)**, tras verificar la Constancia de Haberes y Descuentos, emitida por el Área de Constancias y el Informe de Asistencia, emitido por el Área de Control de Asistencia.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NO GOZADAS	TRUNCAS LIQUIDACIÓN Nº011-2026	MONTO A PAGAR
1	DIAZ GOMEZ ARTURO	ESP. EN SALUD PUBLICA II	-----	S/4,225.27	S/4,225.27

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA y Resolución Ejecutiva Regional Nº053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR. contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, y la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 104-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Chachapoyas, 18 FEB. 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Vacaciones Truncas a favor del administrado **ARTURO DIAZ GOMEZ**, por haber laborado como Especialista en Salud Publica II, en la Red Integrada de Salud Chachapoyas, adscrita a la Dirección Regional de Salud Amazonas.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, a favor del servidor **ARTURO DIAZ GOMEZ**, la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 27/100 SOLES (S/4,225.27)**, por habersele contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, durante el periodo del 12 de febrero al 30 de noviembre del 2025, con un total de tiempo (00) cero años, (09) nueve meses y (17) diecisiete días de servicios prestados a la Institución tal como se evidencia en la constancia de pagos de haberes y descuentos, el Informe Escalonario y el Informe de Asistencia.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución se expide en merito a la Liquidación N°011-2026-VACACIONES TRUNCAS- D.L N°276/APB. Con un total de tiempo de servicio a pagar por concepto de Vacaciones Truncas de (00) cero años (09) nueve meses y (17) diecisiete días, cálculo realizado tomando en cuenta el OFICIO N°006348-2025-G.R.AMAZONAS/RISCH de fecha 18 de diciembre del 2025, emitido por el Área de Control de Asistencia, donde se especifica el uso de vacaciones.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que el Área de Remuneraciones consigne en la Planilla Única de Pagos el monto asignado de las Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas según el artículo primero de la presente resolución, el mismo que se hará efectivo en función a la disponibilidad presupuestal existente de la Unidad Ejecutora N°400-0725, dicha compensación económica se encuentra afecta a cargas sociales.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la parte interesada e instancias correspondientes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Encargar al Equipo de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, la incorporación de la presente Resolución Directoral, en el legajo personal del ex servidor **ARTURO DIAZ GOMEZ**.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

DISTRIBUCIÓN:

GOR.REG.AMAZONAS
OGDRIH/DRSA
INTERESADO(A)
ARCHIVO
JOOT/DG/DRSA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Mg. ELDEN HERNANDEZ DOMADOR
COP. 7849
DIRECTOR REGIONAL

